



CIRCULAR CJCDMX 10/2018

**TITULARES DE ÁREAS JURISDICCIONALES, DE APOYO JUDICIAL, ASÍ COMO DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS TANTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA COMO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo 26-09/2018**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, con el fin de disminuir y minimizar los riesgos que puedan generarse al interior de los inmuebles institucionales, es importante informarle las medidas en materia de Protección Civil a fin de impedir falsos alertamientos y conatos de incendio en los centros de trabajo, es por ello que solicitamos su valiosa colaboración para evitar que se instalen o conecten: medios y/o aparatos eléctricos, artificios pirotécnicos, velas, veladoras, inciensos y/o dispositivos que son ajenos a los proporcionados para la actividad institucional.

Lo anterior debido a que se han localizado en uso dentro de las áreas de trabajo: veladoras, velas, incienso, artificios pirotécnicos y velas para pasteles de cumpleaños, pinzas, tenazas y planchas para el cabello, así mismo en contactos múltiples se exceden las acometidas de aparatos eléctricos, ya que se localizan conectados refrigeradores, frigo bares y hornos de microondas incluso en áreas de archivos, siendo además manejados sin cuidado y sin las medidas establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas que dictan los parámetros técnicos para su empleo.

I. MARCO LEGAL.

- A.** Ley del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México.
- B.** Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de Seguridad-Prevención y Protección contra incendios en los centros de trabajo,
- C.** Acuerdo General **21-08/2009**.
- D.** Acuerdo General **30-47/2017** en el que se autoriza el **Reglamento de Protección Civil para el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México**, publicado en el Boletín Judicial No. 214 de fecha 13 de diciembre del 2017, que en sus artículos especifica.

a. Disposiciones generales.

Artículo 1.-El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas, principios y lineamientos aplicables conforme a lo establecido en la normatividad vigente en materia de Protección Civil.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de orden público y de observancia obligatoria para todo el personal que labora en el Tribunal Superior de Justicia y en el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, así como para el público usuario al momento de encontrarse dentro de sus inmuebles.

Artículo 3, Fracción XXI.-Prevención: Conjunto de acciones, planes y mecanismos de mitigación y preparación implementados con anticipación a la emergencia o desastre, tendientes a enfrentar, identificar, reducir, asumir, mitigar y transferir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos destructivos de los fenómenos perturbadores sobre la vida, bienes y entorno de la población, así como los servicios estratégicos, los sistemas vitales y la planta productiva.

Fracción XVI.- Emergencia: Situación anormal generada por la inminencia o la presencia de un fenómeno perturbador que altera o pone en peligro la continuidad de las condiciones ordinarias de vida de la población o el funcionamiento normal de los servicios vitales o los sistemas estratégicos y que de no atenderse puede generar un desastre.

b. Medidas operativas de la Protección Civil en el Tribunal y en el Consejo.

Artículo 12.- Las acciones en materia de Protección Civil que se realicen por conducto de la Dirección en coordinación con las áreas correspondientes, privilegiarán la realización de aquellas que sean preventivas con el objeto de evitar o reducir los efectos del impacto de los fenómenos perturbadores en las condiciones ordinarias de los inmuebles, del personal que labora en ellos así como del público usuario que acude diariamente, creando los mecanismos de respuesta y coordinación necesarios para enfrentar las emergencias y desastres.

Artículo 13.- La función de Protección Civil en los inmuebles, se realizará a través del Comité Interno de Protección Civil de cada inmueble.

Artículo 14.- El Comité Interno de Protección Civil es la instancia responsable de implementar las acciones de Protección Civil en cada inmueble, asistiendo a los servidores públicos y público usuario que acude diariamente a los inmuebles en materia preventiva y atendiendo las emergencias y situaciones de desastre que se presenten.

c. De las medidas de Protección Civil para las áreas.

Artículo 49.- Será responsabilidad de los titulares de los Órganos Jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y administrativas, que las actividades del personal se desarrollen en condiciones apropiadas de seguridad para prevenir los riesgos de trabajo, implementando las siguientes medidas:

- I. Hacer cumplir las disposiciones en materia de Protección Civil.
- II. Aceptar las inspecciones que, de oficio o a solicitud de parte, realice la Dirección.
- III. Permitir y otorgar las facilidades para que el personal reciba capacitación en la materia, a través de los cursos que se organicen de conformidad al calendario que para tal efecto se apruebe.
- VI. Todos los titulares y servidores públicos de los Órganos Jurisdiccionales, áreas de Apoyo Judicial y Administrativas del Tribunal y del Consejo, deberán evitar en sus áreas la concentración injustificada y peligrosa de papel.
- VIII. Todos los titulares y servidores públicos de los Órganos Jurisdiccionales, áreas de Apoyo Judicial y Administrativas del Tribunal y del Consejo, están obligados a evitar accesorios o equipo eléctrico ajeno a la institución para salvaguardar la integridad física y la vida de los servidores públicos y usuarios ante cualquier eventualidad.
- IX. A fin de evitar riesgos, los materiales didácticos y gráficos fabricados con material combustible no deberán cubrir más del veinte por ciento de los muros de las áreas en que se utilicen, con la finalidad de reducir la propagación superficial de las llamas en caso de incendio. En este sentido, por ningún motivo, se permitirá utilizar en el interior de los inmuebles decoración ocasional con materiales combustibles con motivo de festividades y celebraciones especiales, que no estén autorizadas por el Pleno.

Artículo 50.- Con objeto de prevenir riesgos, en los inmuebles, queda prohibido:

- I. Fumar en el interior del inmueble.
- II. Emitir comunicados o instrucciones en el interior o zonas de menor riesgo de las instalaciones, que por su naturaleza infundan pánico o alteren el orden.
- V. Hacer uso de fuego o materiales combustibles.
- VI. Almacenar sustancias de naturaleza inflamable, combustible o explosiva.
- VII. Acumular basura o materiales de desecho en cantidad tal que propicie la aparición de fauna nociva y/o pudieran afectar a las construcciones vecinas y dañar a terceros en caso de presentarse un incendio.
- VIII. Obstaculizar con mobiliario, cambiar de lugar, cubrir, golpear, rallar y pintar los extintores, o colgar objetos distintos a estos en los soportes destinados a tal fin.
- IX. Bloquear los sensores del sistema contra incendios o accionar las alarmas de los mismos.
- XII Utilizar las escaleras de emergencia como uso convencional, colocar en éstas mobiliario, fumar o para cualquier otro fin que no sea el inherente a una emergencia.



II. RECOMENDACIONES.

- A. Durante los periodos vacacionales no dejar equipos eléctricos encendido.
- B. Los ventiladores no deben dirigirse hacia los detectores de humo.
- C. No hacer uso de velas, artificios pirotécnicos, equipos y/o aparatos eléctricos, ajenos a los proporcionados para la actividad institucional y que generen calor suficiente para provocar un incendio, (pinzas para el cabello, hornos de microondas, refrigeradores, frigo bares, etc.).
- D. Utilizar correctamente los contactos eléctricos de acuerdo a su color: Anaranjados para equipo de cómputo y Blancos para equipo y/o eléctrico que recibe corriente y es retirado al finalizar labores.
- E. Si se decide colocar un árbol artificial en su área de trabajo revisar, que en la etiqueta se señale perfectamente que este es "Resistente al fuego".
- F. No colocar árboles naturales.
- G. No utilizar luces eléctricas ajenas a las proporcionadas para la actividad institucional.
- H. Colocar el árbol y adornos navideños o de otra índole, donde no se obstruya parcial o totalmente las rutas de evacuación y las salidas de emergencia.
- I. Al colocar el árbol y adornos navideños o de otra índole, no deben obstruir la señalización en materia de Protección Civil, así como los equipos de emergencia como extintores, hidrantes, botoneras de alistamiento, bocinas, etc.
- J. Evitar que los adornos navideños o de otra índole, por la altura donde se coloquen o la facilidad para su acceso, logren ser alcanzados por menores de edad, ya que pueden ser ingeridos y con ello se provoque algún tipo de problema (atragantamiento o intoxicación).

Sin más por el momento, les agradezco de antemano la atención brindada a la presente, y aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



SECRETARIA GENERAL

ATENTAMENTE

Ciudad de México a 02 de marzo de 2018

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE